

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572223000039.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, la cual quedó registrada con el folio 310572223000039, en la que se requirió lo siguiente:

"QUIERO SABER LA RAZÓN ESPECÍFICA DEL CIERRE DEL MUSEO DE ARTE POPULAR DE YUCATÁN (CALLE 50-A. No.487, PARQUE DE LA MEJORADA) DESDE MEDIADOS DE OCTUBRE DE 2023. FECHA EXACTA DE CIERRE Y FECHA DE REAPERTURA ASÍ COMO LA RAZÓN DEL CIERRE."

SEGUNDO. En fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta respuesta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SOLICITO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL MUSEO DE ARTE POPULAR DE YUCATÁN (CALLE 50-A No. 487, PARQUE DE LA MEJORADA). COMO ORIGINALMENTE MENCIONE EN LA SOLICITUD, REQUIERO SABER LAS RAZONES DEL CIERRE, LA FECHA DEL CIERRE Y LA FECHA DE REAPERTURA ASÍ COMO EL ENTREGABLE QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (SI ES QUE LOS HUBIERON) DURANTE LA(SIC) EL PERIODO DE CIERRE..."

TERCERO. Por auto emitido el día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, se designó al Doctor, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572223000039, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la

referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad responsable por proveído de fecha veintitrés de noviembre del referido año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en este sentido, atento al estado procesal que guardaba el expediente y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1002/2023 por un periodo de veinte días hábiles más, esto es a partir del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. En fecha veinticuatro de enero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero del año en curso, se hizo contar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

NOVENO. Por proveído de fecha siete de febrero del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha siete de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572223000039, realizada a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, se observa que la información que es del interés del ciudadano conocer versa en: *"Quiero saber la razón específica del cierre del Museo de Arte Popular de Yucatán (Calle 50-A No. 487, Parque de la Mejorada) desde mediados de octubre de 2023, la fecha exacta de cierre y la fecha de reapertura."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572223000039; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, y que le fuera notificada por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Información y Transparencia
29/11/2023 12:35:28 PM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Yucatán
SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS ARTES

Oficina Ejecutiva de Transparencia

Merida, Yucatán, a 05 de noviembre de 2023.

LIC. LUIS FORTUO PARRA ROSALES
SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y TUTELA DE LA VIDA PRIVADA

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00000000000000000000, a través del cual se solicita la siguiente información:

"Quiero saber la razón específica del cierre del Museo de Arte Popular de Yucatán (Calle 50-A No. 107, Parque de la Pajarera) desde mediados de octubre de 2023. Puesto exacto de cierre y fecha de reapertura del mismo la razón del cierre."

No permite pasar de su conocimiento que la Dirección General de Museos y Patrimonio cuenta con información al respecto, por lo que se suministra la siguiente:

El recinto ubicado en la calle 50 A, grado número 107 del Parque de la Pajarera, Ciudad de Mérida (Código Postal 97000) Ciudad de Mérida, Yucatán, conocido mejor conocido como "Casa Rafael", fue otorgado a la Secretaría de la Cultura y las Artes en préstamo a través de un contrato de comodato con el objeto de ser destinado exclusivamente como Museo de Arte Popular de Yucatán; sin embargo, al pasado 01 de octubre de 2023 la Agencia del patrimonio de Yucatán, bajo la fe, acreditándose la Secretaría de la Cultura y las Artes en la obligación de devolver el inmueble a sus propietarios, motivo por el cual el Museo de Arte Popular de Yucatán tuvo que cerrar sus puertas al público al pasado 02 de julio del año en curso para comenzar con los trabajos de mantenimiento de las salas de exhibición y poder entregar el inmueble.

En razón de lo anterior, el Museo de Arte Popular de Yucatán se encuentra en proceso de ser trasladado a la que será su sede provisional ubicada en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, aunque actualmente el proyecto para su apertura aún se encuentra en etapas de planeación tanto del contenido museológico como del contenido museográfico y por ende



Yucatán
SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS ARTES

Oficina Ejecutiva de Transparencia

Merida, Yucatán, a 05 de noviembre de 2023.

LIC. LUIS FORTUO PARRA ROSALES
SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y TUTELA DE LA VIDA PRIVADA

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00000000000000000000, a través del cual se solicita la siguiente información:

"Quiero saber la razón específica del cierre del Museo de Arte Popular de Yucatán (Calle 50-A No. 107, Parque de la Pajarera) desde mediados de octubre de 2023. Puesto exacto de cierre y fecha de reapertura del mismo la razón del cierre."

No permite pasar de su conocimiento que la Dirección General de Museos y Patrimonio cuenta con información al respecto, por lo que se suministra la siguiente:

El recinto ubicado en la calle 50 A, grado número 107 del Parque de la Pajarera, Ciudad de Mérida (Código Postal 97000) Ciudad de Mérida, Yucatán, conocido mejor conocido como "Casa Rafael", fue otorgado a la Secretaría de la Cultura y las Artes en préstamo a través de un contrato de comodato con el objeto de ser destinado exclusivamente como Museo de Arte Popular de Yucatán; sin embargo, al pasado 01 de octubre de 2023 la Agencia del patrimonio de Yucatán, bajo la fe, acreditándose la Secretaría de la Cultura y las Artes en la obligación de devolver el inmueble a sus propietarios, motivo por el cual el Museo de Arte Popular de Yucatán tuvo que cerrar sus puertas al público al pasado 02 de julio del año en curso para comenzar con los trabajos de mantenimiento de las salas de exhibición y poder entregar el inmueble.

En razón de lo anterior, el Museo de Arte Popular de Yucatán se encuentra en proceso de ser trasladado a la que será su sede provisional ubicada en el Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, aunque actualmente el proyecto para su apertura aún se encuentra en etapas de planeación tanto del contenido museológico como del contenido museográfico y por ende

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**
Yucatán
GOVERNMENT OF THE STATE OF YUCATÁN

SEDEUCULTA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURE AND TOURISM

CONTRATO DE COMENDATO POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SU VEZ EN EL INTERÉS DE LA DENOMINADA "LA COMENDATARIA", EN SU CARÁCTER DE COMENDATARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA PROFRA. LINDY NOLAN VILLANUEVA TALLU, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE MUSEOS Y PATRIMONIO, OTRA, ANA EUGENIA MUÑOZ PETERLIN, Y POR LA OTRA PARTE, ANTONIA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, A SU VEZ EN EL INTERÉS DE LA DENOMINADA "LA COMENDANTE", EN CONJUNTO DE LOS DENOMINADOS COMO "LAS PARTES" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARÍA", MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE,

1.1 Ser una Dependencia integrante de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 fracción XX del Código de la Administración Pública del Yucatán; y que tiene entre sus atribuciones el recibir todo tipo de recursos que contribuyan a enriquecer y proporcionar al servicio museológico del Estado, de acuerdo con la Federación; y que Municipios en los asentamientos de promoción, el desarrollo del patrimonio cultural de la nación, situado en el territorio, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como para promover y difundir culturalmente los recursos de Yucatán.

1.2 Que el representante la Secretaría de la Cultura y las Artes Profr. Lindy Nolan Villanueva Tallu, quien cuenta con las facultades necesarias contenidas en el artículo 32 fracción XX del Código de la Administración Pública del Yucatán, así como en el Reglamento Interno, le otorga a la Srta. C. Antonia Fernández Velásquez, en su calidad de Comendataria, el uso de la firma por el presente contrato, manifestando, sin embargo, que la Srta. Antonia Fernández Velásquez, al firmar este contrato, lo hace en beneficio propio, sin que la Srta. Villanueva Tallu, en forma alguna y por lo que se agree en copia fotostática, al presente instrumento, como antes y/o.

1.3 Que en el presente existe un convenio de "LA COMENDATARIA", al respecto que se describe en el anexo número 1.2 por presente contrato, para darles cumplimiento como Museo de Arte Popular de Yucatán.

1.4 Que tiene su domicilio legal en la Calle 58, 504, por Avenida Nueva y calle 50, Centro, Ciudad de Progreso 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

1.5 Que para los efectos del presente convenio porfirio como el domicilio legal al ubicado en la calle 19, No. 204, por 23 y 25, García Ginerés, C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Este contrato, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 15 de mayo del 2004, consta de 01 (una) copia original y 02 (dos) copias simples, las cuales se entregaron a la Srta. Antonia Fernández Velásquez, quien se comprometió a guardarlas.

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

 **SEDECULTA**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CULTURAL Y DEL PATRIMONIO

 **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
GOBIERNO FEDERAL

6. "LA COMUNITAT" decide:

6.1 Que es una persona física de nacionalidad Mexicana.

6.2 Que es propietaria del inmueble identificado como estar con cota de pertenencia, de dos plazas ubicadas en la Ciudad de México, Estado de Yucatán, en la frontera sur del actual primer, marcado con el número 481, de la Calle Cuauhtémoc por dentro de la "Comunidad", según consta en el acta número 35 de fecha 18 de febrero de 1980, en la que se le otorgó a **Alonso R. Baquero Cuevas**, hijo de la Notaría número 51 del Estado de Yucatán.

6.3 Que se desea otorgar el inmueble en comodato a favor de "LA SECRETARÍA", para que este destine exclusivamente para la instalación del Museo de Arte Popular de Yucatán.

6.4 Que para los efectos del presente contrato seña la como su domicilio legal al inmueble en Avenida Chapultepec 218 Col Roma Norte Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARAN "LAS PARTES":

Que entre las actividades descriptivas, reconocen mutuamente la presencia de los contenidos y acuerdos, comenzando en celebrar el presente contrato al iniciarse las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen, en sujeción al presente contrato, otorgarles "LA COMUNITAT" a consideración exclusivamente al uso que tiene descrito en la autorización 6.3, en forma gratuita a "LA SECRETARÍA", por el primer señalado, la cota de título de este contrato, para ser otorgada por "LA SECRETARÍA" exclusivamente como Museo de Arte Popular de Yucatán.

SEGUNDA.- EXTENSIÓN DEL INMUEBLE.- "LA COMUNITAT" en este acto hace entrega del material del inmueble a "LA SECRETARÍA", quien lo da por recibido en las condiciones que se encuentran y que se refieren en el respectivo inventario en coordinación entre "LAS PARTES", mismo que se adjunta al presente contrato anexo "A", al cual debidamente firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de este instrumento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNITAT.- "LA SECRETARÍA" otorga en todo tiempo obligación a:

1. Ser responsable por el deterioro que sufre el inmueble por su culpa, dolo o negligencia, salvo por el deterioro normal por el uso efectuado del uso del mismo.

Para Mayor Información
1-800-999-9999
www.gub.yucatan.mx

Para Mayor Información
01-99-999-9999
www.gub.yucatan.mx

[illegible][illegible]

Yucatán **SEDECULTA**
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SESTA.- PENA CONVENCIONAL.- Si una vez concluida la duración del presente contrato, "LA SECRETARÍA" sigue ocupando el inmueble en que se encuentra ubicado el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que por cada día natural de retraso en la entrega del inmueble "LA SECRETARÍA" deberá pagar a "LA COMERCANTE" por concepto de pena convencional, el importe correspondiente a 21 (veintiuno) días de Salario Mínimo General Vigente para el Estado Federal, correspondiente a la fecha y parte de la cual debe el retraso por parte de "LA SECRETARÍA", por cada día de retraso de dicho inmueble de acuerdo con el periodo de los meses, "LA COMERCANTE" podrá deducir los intereses necesarios para pagar la disminución de valor del inmueble.

"LA SECRETARÍA" deberá devolver el inmueble con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondiera, en especial, los muebles pertenecientes al mismo, así como, en su caso, su documentación, por lo que se obliga expresamente a reportar contra "LA COMERCANTE" cualquier cantidad derivada de esta obligación.

SEPTIMA.- CANCELACIÓN O TRASPASO DE DERECHOS.- "LA SECRETARÍA" no podrá ceder o traspasar a terceros los derechos derivados del presente contrato.

OCYTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquier de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato, la otra parte podrá dar por terminado anticipadamente este instrumento, mediante simple notificación por escrito.

Una vez que se da por terminada la duración del contrato por cualquier causa, "LA SECRETARÍA" deberá entregar el inmueble a esta institución de "LA COMERCANTE".

NOVENA.- REPORTE DEL ESTADO DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" acuerdan que mediante un inventario se reportará el inmueble que permita conocer su estado de conservación y en su caso, el deterioro que presente al momento de recibir la entrega a "LA SECRETARÍA", mismo que constará como anexo "B" del presente contrato.

En caso de que el inmueble presente un deterioro distinto al descrito normal por el uso debido del uso del mismo o a cualquier por causa fortuita o fuerza mayor, generada a partir de la entrega y recepción del bien inmueble que se perfecciona en términos de la obligación reportada del presente contrato, "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que el inmueble quede en las condiciones en que fue recibido a la fecha del fin del presente instrumento, debiendo realizar dichas mejoras en un plazo que no deberá ser mayor de 30 (treinta) días naturales, en caso de que el inmueble no pueda ser devuelto dentro de dicho plazo, "LA SECRETARÍA" deberá pagar a "LA COMERCANTE" el importe de la reparación.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Yucatán **SEDECULTA**
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

SECRETARÍA deberá pagar a "LA COMERCANTE" los daños y perjuicios que esto le genere.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE PAGO.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de la voluntad o negligencia de una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que únicamente podrán modificar o adicionar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal mediante un convenio modificatorio en que quede constancia de la modificación por escrito de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ALIENACIÓN DE BIENES.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración y fin del presente contrato no hubo presentes, ni ausentes, ni ningún otro acto de la voluntad, expresando libremente su voluntad, lo que fue constatado y corroborado por los testigos que asistieron presentes y que al final firmaron para dar fe de lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar y mantener toda la información confidencial que le sea proporcionada a cada una de ellas por la otra Parte y/o cualquiera de sus representantes o terceros, entendiendo por información confidencial toda aquella información que sea de carácter confidencial, reservado o secreto, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a mantener en secreto y a no divulgar, ni a permitir que sea divulgada, la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a mantener en secreto y a no divulgar, ni a permitir que sea divulgada, la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal.

Asimismo, las Partes se obligan a:

1) No revelar, divulgar ni permitir que sea divulgada la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal. Asimismo, las Partes se obligan a mantener en secreto y a no divulgar, ni a permitir que sea divulgada, la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Yucatán **SEDECULTA**
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Partes deberán guardar e no permitir que sea divulgada la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal.

1) No revelar, divulgar ni permitir que sea divulgada la información confidencial que les sea proporcionada por la otra Parte, o que por su naturaleza o por el contexto en el que se divulga, pueda ser considerada como tal.

2) No utilizar en beneficio propio y/o de terceros la información confidencial, en el supuesto de que la misma sea utilizada conforme a lo previsto en el presente contrato.

Debido a la información confidencial, no se incluye la siguiente información:

1) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

2) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

3) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

4) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

5) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

6) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

7) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

8) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

9) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

10) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

11) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

12) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

13) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

14) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

15) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

16) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

17) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

18) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

19) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

20) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

21) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

22) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

23) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

24) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

25) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

26) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

27) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

28) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

29) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

30) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

31) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

32) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

33) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

34) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

35) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

36) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

37) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

38) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

39) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

40) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

41) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

42) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

43) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

44) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

45) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

46) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

47) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

48) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

49) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

50) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

51) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

52) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

53) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

54) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

55) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

56) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

57) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

58) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

59) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

60) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

61) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

62) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

63) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

64) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

65) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

66) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

67) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

68) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

69) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

70) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

71) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

72) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

73) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

74) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

75) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

76) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

77) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

78) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

79) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

80) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

81) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

82) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

83) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

84) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

85) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

86) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

87) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

88) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

89) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

90) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

91) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

92) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

93) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

94) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

95) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

96) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

97) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

98) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

99) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

100) La que sea reservada o secreta por la otra Parte.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Yucatán **SEDECULTA**
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Si durante la correspondiente duración alguna de las Partes hiciera algún pago de tipo de honorarios, la otra Parte deberá, dentro de los términos, y a satisfacción de la Parte dueña de la información, los documentos necesarios, a fin de facilitar sus necesidades y/o de cualquier otro tipo.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- Las notificaciones a comunicaciones necesarias o permitidas por el presente contrato, deberán realizarse por escrito y por cualquier medio que permita constar fehaciente a ambas partes, en un plazo de noventa días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación.

"LA SECRETARÍA" Calle 10 No. 214, por 21 y 22, Centro Histórico, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

"LA COMERCANTE" Avenida Chapultepec 218 Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

Las notificaciones y comunicaciones serán consideradas como entregadas y recibidas en el día en que hubieran sido entregadas o recibidas o si ese día no es un día hábil, al día hábil siguiente o en caso de correo, al día de recepción.

DÉCIMA QUINTA.- ACTUACIÓN TOTAL.- Este contrato y sus anexos constituirán el acuerdo total e integral entre las Partes con respecto al objeto de este contrato y suplen y derogan cualquier acuerdo, pacto, comunicación, convenio o cualquier otro instrumento celebrado entre las Partes a antes, antes y/o durante la vigencia del presente contrato. No existe ningún otro contrato, acuerdo, convenio, pacto, comunicación o entendimiento, escrito o implícito que afecte este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DIVULGACIÓN.- En caso de que se deseara judicialmente la nulidad de alguno de los documentos del presente contrato, o en cualquier caso alguna disposición legal, la parte que hubiere demandado sustituya por otra disposición que surta el mismo efecto de la misma, con el objeto principal de este contrato y este hecho no afectará la validez de las disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Todo en este convenio y en los anexos de las Partes bajo el presente, será considerado como constituido por una relación de agencia, sociedad, libre o voluntaria en participación entre las Partes.

En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse a alguna de las Partes como parte directa.

A cualquier del personal de la otra parte, por lo que todo uno de ellos se obliga a tenerse responsable de todas las obligaciones, obligaciones o actividades que por cualquier

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

Toda firma, debe ser en color
y en tinta azul o negra
y en un solo color.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Yucatan
GOVERNMENT OF THE STATE OF YUCATAN

SEDECUATA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA

ESTADO QUE SE LE OTORGA EL DERECHO DE
RECONOCIMIENTO DE SU PATENTE Y LA ASIGNACIÓN
DEL DERECHO DE AGENCIA PARA VENDER SUS PRODUCTOS



nosotros podemos presentar sus solicitudes, así como los recursos que pudieran interponerse ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- OTORGAMIENTO DE DERECHOS A TERCEROS.- Ninguno de los signatarios que otorga el presente contrato, por su parte, expresos o tácitos, otorgará derechos de ningún tipo, especie o género alguno, distintos a los Partes y con respecto a terceros y contrapartes acaudalados. Asimismo nada de lo que otorga el presente contrato podrá servir para otorgar derechos al tercero o favor de las Partes. Ninguna disposición de este convenio otorga derecho alguno a terceros para crear acciones de cualquier especie en contra de las Partes.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con el Código Civil para el Estado Federal y en su defecto conforme al Código Civil Federal. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con el presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier causa.

Lado que fue el presente contrato y actas de "LAS PARTES" del convenio y otorgado de todo y parte uno de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con los términos, obligaciones mutuas y cumplimiento a cumplir en todos sus artículos, los firmes para dicho convenio en la Ciudad de México, Tuxtla, el día 22 de julio de 2020.

POR "LA SECRETARÍA"


María Concepción Villanueva Trujillo
Secretaria de la Cultura y las Artes

POR "LA COMISIÓN"


Anaís Hernández Vilanova
Por su propio derecho

Mérida, Yucatán, México, Febrero
Directora General de Museos y Patrimonio

Folio 15 de 15. Documento 02
y 03-20. Datos Generales
Elaboración: Anaís Hernández Vilanova
Fecha: 2020-07-22

[illegible][illegible][illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Yucatán
 GOVERNMENT OF THE STATE OF YUCATÁN

SEDECULTA
 SECRETARÍA DE CULTURA
 SECRETARÍA DE CULTURA

Manifiesto del Gobierno del Estado de Yucatán
 al declarar de interés cultural el patrimonio
 del Estado de Yucatán

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

El patrimonio cultural de Yucatán, entendido como el conjunto de bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Yucatán, es el conjunto de bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Yucatán.

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

El patrimonio cultural de Yucatán, entendido como el conjunto de bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Yucatán, es el conjunto de bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural del Estado de Yucatán.

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

El presente es el Manifiesto de Intención por el que se declara de interés cultural el patrimonio del Estado de Yucatán, en virtud de lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Segundo de Mayo, 1999
 97000 Mérida, Yucatán
 97000 Mérida, Yucatán

Teléfono: 999 999 999
 correo@sedeculta.gub.yuc.mx

10

[illegible]



En primer término, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A/J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se acreditó que la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, el día **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio: **310572223000039**, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"*, por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, hizo entrega de la respuesta en la modalidad petitionada, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber notificado y hecho del conocimiento del solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega peticionada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572223000039**, por parte de la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del**

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

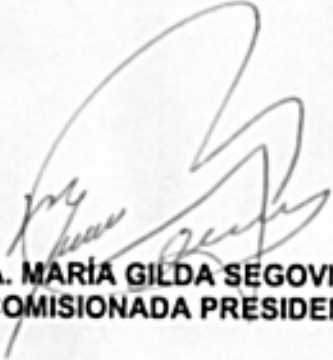
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

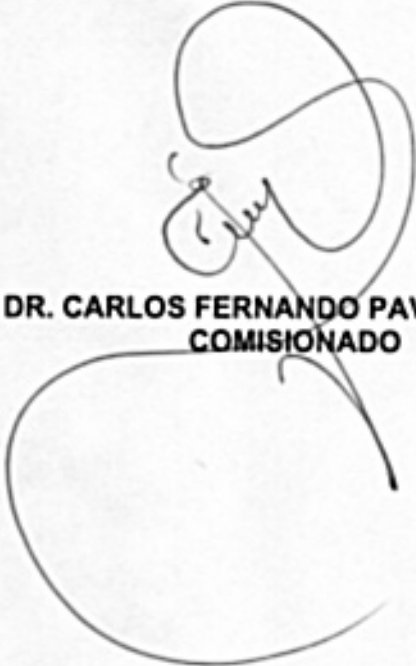
QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el

Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.